



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

Copia

1.140-15.1 - 3077

Santiago de Cali, 1 de Noviembre del 2019

Doctora
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Governadora del Departamento del Valle del Cauca

Asunto: Proyecto de Decreto "Por medio del cual se establece el equipo de empalme y se dictan otras disposiciones".

El Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca ha elaborado, revisado y aprobado el proyecto de Resolución del asunto; considerándolo conforme con el ordenamiento normativo y se remite a su Despacho para su numeración y firma del mismo.

Una vez numerado y fechado, se debe remitir a la Secretaria General para su comunicación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º del artículo 70 del Decreto Departamental 1138 del 29 de agosto de 2016.

Cordialmente,


DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica


DIANA CAROLINA REINOSO VÁSQUEZ
Subdirectora de Representación Judicial

Proyecto: Diego Fernando Palacios Ramírez - Líder de Programa 



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1505 DE 1 JUN 2019

"Por medio del cual se establece el equipo de empalme y se dictan otras disposiciones".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1º, 2º y 7º del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 42 de 1993, el artículo 39 numeral 2º de la Ley 152 de 1994, la Ley 951 de 2005, el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que el artículo 15 de la Ley 42 de 1993, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", preceptúa: "(...) se entiende por cuenta el informe acompañando de los documentos que soportan legal, técnica, financieramente y contablemente las operaciones ejecutadas por los responsables del erario".

Que el numeral 2º del artículo 39 de la Ley 152 de 1994, "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", estipula: "Para efecto de la elaboración del proyecto de plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional, sin embargo deberá tenerse especialmente en cuenta lo siguiente: (...) 2. Una vez elegido el alcalde o el gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial y, en particular, las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos, todo el apoyo administrativo, técnico, y de información que sea necesario para la elaboración del Plan (...)".

Que la Ley 951 de 2005, "Por la cual se crea el acta de informe de gestión", establece la obligación para que los servidores públicos del orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano, en calidad de titulares y representantes legales, presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones. Igualmente presentar un informe contable, el cual hace parte del acta de informe de gestión.

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7 y 15 de la Ley 951 de 2005, el Jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad es el garante del proceso de empalme.

Que el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", establece como parte de la democratización de la administración pública que todas las entidades y organismos de la Administración Pública deben rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional.

Que la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", determina que los informes de gestión deben ser publicados de manera proactiva.

Que la Ley 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", en el Título IV fija los elementos y lineamientos para la "Rendición de cuentas de la rama ejecutiva", estableciendo el informe de gestión del mandatario de todo su periodo de gobierno.

g



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 13-1705 DE L 100 2019

"Por medio del cual se establece el equipo de empalme y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, "por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", establece que los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión a las organizaciones políticas independientes.

Que el empalme es un procedimiento de interés público, formal y obligatorio, a través del cual el equipo de gobierno saliente informa de manera detallada, clara y transparente al nuevo gobernante y su equipo los temas relacionados con la gestión pública y resultados de las entidades territoriales. Esta se formaliza con la entrega de un informe de gestión que debe cubrir todas las áreas del desarrollo y la gestión territorial y debe llegar al conocimiento de todos los detalles que requiera la nueva administración.

Que el empalme de Gobierno es un proceso que contribuye a la rendición de cuentas de la rama ejecutiva. Es una obligación de todos los servidores de la administración pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 numeral 2 de la Ley 152 de 1994, el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015.

Que el empalme implica la articulación de todas las administraciones salientes y entrantes, empezando con la designación del equipo de trabajo y terminando en una rueda de prensa informativa a los diferentes actores del desarrollo.

Que la Procuraduría General de la Nación emitió directiva 009 del 8 de julio de 2019, donde exhorta a los servidores públicos de las administraciones locales a adoptar y ejecutar las guías para el informe de gestión conocido como informe de empalme, proceso de empalme, rendición de cuentas a la ciudadanía del periodo 2016-2019.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación en la presente vigencia adoptaron la Guía para Cierre Exitoso de Gobiernos Territoriales, para la elaboración del informe de gestión, la rendición de cuentas de cierre de gobierno en las entidades territoriales y el proceso de empalme en las entidades territoriales 2019-2020.

Que a través del Decreto Departamental No. 1138 de 2016 se adopta la estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Departamental No. 1090 de julio 19 de 2019 se adoptó el proceso de empalme, de acuerdo a las directrices de los Departamentos Administrativos de la Función Pública y Planeación Nacional – Cierre Exitoso de Gobiernos Territoriales.

Que en vista a la terminación del presente periodo de gobierno departamental, 2016-2019, es necesaria la conformación de comisión de empalme y responsables de la recopilación de la información precisa y detallada, así como de la elaboración del respectivo informe de gestión.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Conformar el equipo de trabajo con el fin de elaborar el acta de informe de gestión y adelantar, hasta su culminación, el proceso de empalme con ocasión de la terminación del periodo de gobierno departamental 2016-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Líderes del proceso de empalme. Las líderes del proceso de empalme serán: María Leonor Cabal Sanclemente, Secretaria General, Lorena Sofía Velasco Franco, Directora del Departamento Administrativo de Planeación y la María Lucero Urriago Cerquera, Asesora Contratista del Departamento Administrativo de Planeación, como coordinadoras de los



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 13-1505 DE 1 Nov 2019

"Por medio del cual se establece el equipo de empalme y se dictan otras disposiciones".

responsables encargados de la elaboración del acta de informe de gestión y proceso de empalme, ante la culminación del periodo de gobierno 2016-2019.

ARTÍCULO TERCERO. Responsables y funciones del proceso de empalme. Los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Jefes de Oficina y Gerentes de Unidades Administrativas Especiales de las dependencias de la administración central, así como los Gerentes, Directores, Rectores y Representantes Legales de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Institutos, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales, Sociedades de Economía Mixta, Fondos asociados a las distintas entidades y Sociedad Públicas del nivel descentralizado departamental, son responsables de los siguientes pasos para el proceso de empalme establecidos en el Decreto Departamental No. 1090 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Facultades del equipo de empalme. Los servidores públicos que conforman el equipo de trabajo de empalme tendrán plenas facultades para establecer el cronograma de empalme, diligenciar y/o solicitar informes a los demás funcionarios y contratistas de la administración departamental, con el fin de construir el acta de informe de gestión en forma clara, veraz y oportuna, bajo los estándares técnicos establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. Garante. El Jefe de la Oficina de Control Interno será el garante del proceso de empalme conforme a lo estipulado en los artículos 7 y 15 de la Ley 951 de 2005 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO. Veracidad y oportunidad de la información. La información suministrada por los servidores públicos y contratistas de la administración departamental, deberá ser confiable, clara, concisa y oportuna, con el objeto de evitar retrasos y desinformación en la elaboración del Informe de gestión y proceso de empalme.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones aquí descritas acarreará las sanciones a que haya lugar conforme con la ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 días del mes Nov de 2019


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.3. 1090 DE 19 JUL 2019

"Por medio del cual se adopta el proceso de empalme de acuerdo a las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación – Cierre Exitoso de Gobiernos Territoriales".

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 42 de 1993, el artículo 39 numeral 2º de la Ley 152 de 1994, la Ley 951 de 2005, el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que el artículo 15 de la Ley 42 de 1993, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", preceptúa: "(...) se entiende por cuenta el informe acompañando de los documentos que soportan legal, técnica, financieramente y contablemente las operaciones ejecutadas por los responsables del erario".

Que el numeral 2º del artículo 39 de la Ley 152 de 1994, "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", estipula: "Para efecto de la elaboración del proyecto de plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional, sin embargo deberá tenerse especialmente en cuenta lo siguiente: (...) 2. Una vez elegido el alcalde o el gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial y, en particular, las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos, todo el apoyo administrativo, técnico, y de información que sea necesario para la elaboración del Plan (...)".

Que la Ley 951 de 2005, "Por la cual se crea el acta de informe de gestión", establece la obligación para que los servidores públicos del orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano, en calidad de titulares y representantes legales, presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones. Igualmente presentar un informe contable, el cual hace parte del acta de informe de gestión.

Que el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", establece como parte de la democratización de la administración pública que todas las entidades y organismos de la Administración Pública deben rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional.

Que la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", determina que los informes de gestión deben ser publicados de manera proactiva.

Que la Ley 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", en el Título IV fija los elementos y lineamientos para la "Rendición de cuentas de la rama ejecutiva", estableciendo el informe de gestión del mandatario de todo su periodo de gobierno.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.3-1090 DE 19 Jul 2019

"Por medio del cual se adopta el proceso de empalme de acuerdo a las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación – Cierre Exitoso de Gobiernos Territoriales".

Que el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, "por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", establece que los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión a las organizaciones políticas independientes.

Que el empalme es un procedimiento de interés público, formal y obligatorio, a través del cual el equipo de gobierno saliente informa de manera detallada, clara y transparente al nuevo gobernante y su equipo los temas relacionados con la gestión pública y resultados de las entidades territoriales. Esta se formaliza con la entrega de un informe de gestión que debe cubrir todas las áreas del desarrollo y la gestión territorial y debe llegar al conocimiento de todos los detalles que requiera la nueva administración.

Que el empalme de Gobierno es un proceso que contribuye a la rendición de cuentas de la rama ejecutiva. Es una obligación de todos los servidores de la administración pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 numeral 2 de la Ley 152 de 1994, el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015.

Que el empalme implica la articulación de todas las administraciones salientes y entrantes, empezando con la designación del equipo de trabajo y terminando en una rueda de prensa informativa a los diferentes actores del desarrollo.

Que la Procuraduría General de la Nación emitió directiva 009 del 8 de julio de 2019, donde exhorta a los servidores públicos de las administraciones locales a adoptar y ejecutar las guías para el informe de gestión conocido como informe de empalme, proceso de empalme, rendición de cuentas a la ciudadanía del periodo 2016-2019.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación en la presente vigencia adoptaron la Guía para Cierre Exitoso de Gobiernos Territoriales, para la elaboración del informe de gestión, la rendición de cuentas de cierre de gobierno en las entidades territoriales y el proceso de empalme en las entidades territoriales 2019-2020.

Que se hace necesario adoptar las directrices del Gobierno Nacional para el proceso de empalme a surtirse entre el gobierno departamental saliente y entrante.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Adoptar la guía nacional "Cierre exitoso de Gobiernos Territoriales" y sus anexos, establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo: Los temas específicos sectoriales o relacionados con grupos poblacionales que no encuentren desarrollado la guía nacional "Cierre exitoso de Gobiernos Territoriales", serán elaborados por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

Artículo 2°. Pasos generales para el proceso de empalme. Los pasos generales para el proceso de empalme son los siguientes:

1. Alistamiento institucional.
2. Establecer el cronograma de trabajo con responsables para organizar la información y analizarla.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 13-1090 DE 19 JUN 2019

"Por medio del cual se adopta el proceso de empalme de acuerdo a las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación – Cierre Exitoso de Gobiernos Territoriales".

3. Establecer el cronograma y los responsables del equipo, de realizar las secciones de empalme con el equipo del nuevo mandatario electo.
4. Citación al nuevo mandatario y su equipo para llevar a cabo el empalme.
5. Elaborar el plan de trabajo conjuntamente con el equipo entrante.
6. Realizar las sesiones parciales de empalme
7. Elaborar las actas parciales temáticas o por dependencias de empalme.
8. Entrega de los informes de gestión parciales.
9. Elaborar el acta e informe integral de gestión.
10. Entrega al nuevo mandatario del informe de gestión integral.
11. Remisión del informe de gestión a los órganos de control pertinentes.

Artículo 3°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 19 días del mes JUN de 2019

MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
Gobernadora (e) del Departamento del Valle del Cauca

Transcribió: Gicella Ochoa Bejarano - Profesional Especializado del Departamento Administrativo de Planeación
Revisó: Lorena Sofía Velasco Franco - Directora del Departamento Administrativo de Planeación
Revisó: Departamento Administrativo de Jurídica